



000965

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

ALEGATOS FINALES ~~PRESENTADOS POR EL~~ ESTADO DE HONDURAS EN
EL PROCEDIMIENTO ALFREDO LOPEZ ALVAREZ VS. ESTADO DE
HONDURAS, SEGUIDO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS.

CUESTIONES DE FONDO

En torno a las cuestiones de fondo referidas a la responsabilidad del Estado de Honduras por supuestas violaciones a 105 derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Hondureño tiene a bien señalar que sostiene su rechazo a tales imputaciones y quiere hacer notar a la Honorable Corte que considera que no han sido producidas durante el debate; pruebas que sustenten las alegaciones de 105 Representantes de la supuesta víctima, así como de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Primero En sus declaraciones los testigos ilustraron a esa Honorable Corte sobre la situación de la lucha por la tierra de sus comunidades, los efectos de la ampliación del casco urbano al status de sus propiedades; sin embargo, no informaron que esta situación está siendo conocida por las instancias competentes a nivel interno y también por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los testigos hacen referencia a una serie de hechos concernientes a la posible participación del Estado en un montaje en complicidad con grupos interesados en usurpar la propiedad sobre los territorios ancestrales reivindicados por la Comunidad Garifuna. Las manifestaciones que los testigos han expuesto ante la Honorable Corte no van más allá de la especulación y conjeturas. Estos han afirmado suponer que se trata de una estrategia estatal, pero no aportan ningún elemento que respalde dicha afirmación. Los hechos expuestos, como pudo apreciar la Honorable Corte, no constan a los testigos puesto que en algunos casos son cuestiones de las que ha tenido conocimiento a través de otras personas o constituyen meras apreciaciones de los testigos.

El señalamiento en contra de un hijo del regidor de la Corporación Municipal de Tela, no puede trascender a la acción del Estado, porque si bien es cierto, que el Estado es responsable solidariamente por la conducta de los servidores públicos, ésta no se extiende a la actividad de sus parientes. Por otra parte, si ha quedado establecido que las presuntas víctimas han tenido acceso permanente a

000966

los tribunales de justicia hondureña para dilucidar los conflictos suscitados en torno a la propiedad de la tierra.

Segundo. El Estado continúa rechazando la afirmación de la Honorable Comisión Interamericana, así como de los Representantes de la presunta víctima, de que Alfredo López Alvarez fue arbitrariamente detenido y enjuiciado con el propósito de obstaculizar sus actividades como miembro del CODET. Asimismo rechaza, que exista una relación directa de causalidad, imputable al Estado, entre los supuestos obstáculos y atrasos que se han presentado en el proceso de titulación de tierras y el procesamiento del Señor Lopez Alvarez y que por ende, el Estado sea responsable de un daño causado a la colectividad Garífuna.

El Estado ha establecido a través de las declaraciones de los operadores de justicia que intervinieron en el proceso, ante fedatario publico, que se recibió una denuncia y que fueron realizadas diligencias investigativas previas, que llevaron primero, a los agentes de investigación y luego al Fiscal del Ministerio Público, al convencimiento de la supuesta participación del Señor López Álvarez en la comisión del delito que le fue imputado

Es importante hacer notar a la Honorable Corte que ha quedado establecido con el testimonio del perito Abogado Milton Jiménez Puerto, que estos operadores, como otros, fueron seleccionados mediante un riguroso proceso de oposición, lo que es considerado como garantía de su objetividad. Por consiguiente, el Estado sigue defendiendo la razonabilidad de la persecución penal conducida en contra del Señor López Alvarez y rechaza la pretensión de la Honorable Comisión Interamericana y los señores representantes de la presunta víctima de que el Estado Hondureño haya participado a través de su sistema judicial en un montaje para separarlo de sus actividades como defensor de derechos humanos

La titulación de tierras, como se indicó anteriormente, es una materia que está siendo conocida por las instancias competentes, como bien lo saben las presuntas víctimas. En consecuencia, el Estado considera que no puede responsabilizarse de los perjuicios que haya causado a la colectividad Garífuna la cesación en sus funciones en el CODET del Señor López Alvarez, pues es una situación que esta organización debió haber previsto en sus estatutos, es decir, que toda asociación debe contemplar en su regulación interna las formas

000967

en que sus miembros deberán ser sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva,

Tercero En torno a las irregularidades producidas en el proceso penal conducido en contra del Señor Alfredo López Álvarez, ha quedado establecido, como bien lo confirmó el perito propuesto por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y señores Representantes de la presunta víctima, que las mismas no son particulares a éste proceso, sino resultado de las falencias estructurales padecidas por la legislación aplicable en ese momento, que como es del conocimiento de la Honorable Corte ha sido derogada y sustituida por una nueva codificación, en la cual se garantiza totalmente el juzgamiento de las partes y se democratiza el proceso a través de la incorporación de los principios que integran el debido proceso, como la presunción de inocencia, el acceso de la víctima a la información del proceso, la igualdad de partes, transparencia en virtud del principio de publicidad, con lo que el Estado de Honduras ha dado un paso de avanzada en esta materia, adaptando nuestra legislación interna a los estándares Internacionales y a la propia Convención Americana

Por tanto, las irregularidades que se han señalado, fueron debidamente consideradas por los tribunales hondureños, al grado que fueron la causa de la absolución del Señor Alfredo López Álvarez, tal y como consta en la resolución judicial que lo absuelve, puesto que en ninguna parte de mundo se asume de pleno derecho que la desaparición o extravío de una evidencia suponga la absolución del procesado

Cuarto: La Honorable Comisión así como los representantes de la presunta víctima también pretenden ante esta Corte que se declare responsable al Estado de Honduras por las condiciones carcelarias que experimentó el Señor López Álvarez durante su reclusión, En torno a esto cabe hacer notar a la Honorable Corte que ha quedado establecido, con los testimonios de la presunta víctima, así como de las señoras Gregaria Flores y Teresa Reyes que éstas condiciones no eran experimentadas, únicamente, por el Señor López Álvarez, sino por toda la población penitenciaria, no sólo del Centro Penal de Tela y Cortés sino también en los restantes Centros Penales del país; lo que excluye que éstas hayan constituido un acto de discriminación en contra del Señor López Álvarez.

000968

En cuanto a la supuesta prohibición a las presuntas víctimas a comunicarse en su lengua originaria, el Estado de Honduras reconoce a las minorías étnicas expresarse en su lengua, tan es así que el Estado Hondureño, tiene en marcha a través del Ministerio de Educación programas para la implementación de la educación bilingüe, El Estado hondureño deplora que al Señor López Alvarez se le haya limitado su derecho, y cabe reiterar que se condujo una investigación por el Ministerio Publico, para deducir responsabilidades, sin embargo, como ha quedado evidenciado ante esta Honorable Corte, que las presuntas víctimas hablan perfecto español, y por ende, los perjuicios alegados por éstas y sus representantes, no son de la magnitud y gravedad que afirman,

Sí han quedado establecido ante esta Honorable Corte los esfuerzos que el Estado Hondureño está haciendo para lograr la plena efectividad de los derechos que están referidos al acceso a la justicia, incluida la materia penitenciaria en la medida de los recursos disponibles, al tenor de lo que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26,

Quinto. El Estado rechaza la cuantía de la pretensión de reparaciones. Es del conocimiento, de acuerdo a la innumerable jurisprudencia dictada por esta Honorable Corte que las costas y gastos deben entenderse comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, en la medida que las erogaciones de carácter económico, en que incurran las supuestas víctimas deben ser compensadas adecuadamente correspondiendo, en todo caso a esta Honorable Corte apreciar prudentemente el alcance de las costas y gastos, correspondientes, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, a la naturaleza de la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos y a las características propias del caso en referencia, que posee rasgos propios o diferentes de los que pudieran estar *revestidos* otros procesos, dentro del ámbito del derecho común

El reintegro de las costas y gastos, que realmente, hayan erogado los representantes de las supuestas víctimas en los procesos interno e internacionales ante el sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, deben ser pagados como lo tiene sentado este Tribunal, en forma razonable, debiendo ser estimados "sobre una base equitativa y teniendo en cuenta

HORA DE RECEPCIÓN: AÑO 16 '11:25AM resultados alcanzados" Es así que la

000969

practica constante y reiterada de esta Honorable Corte ha sido otorgar el reintegro de estos rubros con discrecionalidad, considerando aquellos gastos necesarios y razonables según las particularidades del caso, debidamente comprobados y tomándose en cuenta las circunstancias del caso concreto y las características del procedimiento, por lo que se debe examinar la razonabilidad, en atención a los parámetros del Incrso h del artículo 55.1 del Reglamento de esta Honorable Corte

Finalmente recordar a la Honorable Corte que en reiteradas ocasiones el Estado Hondureño, ha mostrado su buena voluntad e interes de arribar a un acuerdo de solución amistosa e indemnizar a las víctimas bajo Linos parámetros justos y razonables

